

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE TRANSPORTE MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIÓN Y DESPACHO	
ENTRÓ	SALIÓ
31 MAY 2017	

Buenos Aires, 22 de mayo de 2017

SOLICITA SE PROVEA INFORMACIÓN

Señor
Ministro de Transporte de la Nación
Lic. Guillermo Javier DIETRICH
S. _____ / _____ D.

Fundación Ciudad con domicilio legal en **Galileo 2433, Planta Baja** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente, Andreína de Luca de Caraballo, DNI 3.590.978 y **Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN)**, con domicilio legal en **Sánchez de Bustamante 27, piso 1º** de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y constituyendo el mismo a todos los efectos del presente, representada en este acto por su Director Ejecutivo, Andrés Nápoli, DNI 16.392.779 (conforme acta y poder adjuntos), respetuosamente se presentan y dicen:

I – OBJETO

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Ley N° 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y el Decreto 1172/03 sobre el Acceso a la Información Pública, y de acuerdo a la competencia establecida mediante Decreto 13/2015 (Ley de Ministerios), viene a solicitar al Ministerio a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que infra se formularán respecto del proyecto de soterramiento del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento.

II – FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO

En ese sentido, cabe destacar que, mediante Decreto 13/2015, se establece como competencia de ese Ministerio, entre otras, entender en todo lo relacionado con la construcción, habilitación, administración y fiscalización de las infraestructuras correspondientes a los diversos modos de transporte.

Asimismo, es menester poner de resalto, que dada la vasta experiencia en el desarrollo de grandes obras de infraestructura, que posee la Secretaría de Obras Públicas dependiente en ese entonces del Ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y contando en sus organismos dependientes con equipos técnicos de alta profesionalidad, se creó mediante Decreto 1244/2013 la Unidad Ejecutora de la Obra de Soterramiento del Corredor Ferroviario Caballito-Moreno, de la Línea Sarmiento, como unidad desconcentrada dependiente de la aludida Secretaría.

Atento el mencionado Decreto, *“la Unidad Ejecutora conducida por la Secretaría de Obras Públicas e integrada por la Secretaria de Transporte y la Secretaria de Política Económica y Planificación del Desarrollo, dependiente entonces del Ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tendría por finalidad llevar adelante la totalidad de las acciones tendientes al desarrollo de la obra del Sarmiento, y en ese marco le correspondían las funciones de administración e inspección; correspondiendo a las demás secretarías intervinientes, actuar en las materias de su competencia que fueren necesarias para la correcta ejecución del contrato”*.

Debemos considerar, que por Decreto N° 8/2016 se transfirió la Unidad Ejecutora, junto con las partidas presupuestarias, recursos humanos y materiales, desde el ámbito de la Secretaría de Obras Públicas del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, a la Secretaría de Obras de Transporte del Ministerio de Transporte.

En cuanto al marco legal sobre acceso a la información, el Art. 1° de la Ley N° 25.831 garantiza *“el acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito Nacional, como Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también de los entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o*

El proyecto de ingeniería de soterramiento del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, a cargo del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires y en el Oeste del Gran Buenos Aires, consiste en la construcción bajo trinchera de las vías del Ferrocarril a través de una extensión de 32 Km.

La obra comprende la construcción de un túnel de 10,46 m. de diámetro entre las estaciones de Castelar y Caballito y de 11 nuevas estaciones subterráneas (que transportarán a 150.000 usuarios por año), más todas las instalaciones necesarias para el funcionamiento del tren (vías, equipamientos, tendido eléctrico) y pasos a distintos niveles entre Castelar y Moreno (14,5 kilómetros), donde el tren seguirá su recorrido en superficie. Se deben realizar más de 5,5 millones de m³ de excavación, a través de una extensión de 34,6 km entre las mencionadas estaciones.¹

Conforme el Pliego de Bases y Condiciones del llamado a licitación para la contratación del proyecto, fue designada como autoridad de aplicación la Secretaria de Transporte, dependiente en ese entonces, del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, y la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado de la entonces Secretaria de Transporte, como autoridad de control del procedimiento.

El proyecto "Soterramiento del corredor ferroviario Caballito- Moreno de la Línea Ferrocarril Sarmiento" se licitó en 2006 y se adjudicó dos años después mediante Decreto N° 151/2008 a la una Unión Transitoria de Empresas (UTE) integrada por IECSA SA, la brasileña Constructora Norberto Odebrecht SA, por la italiana Ghella, y las españolas Comsa-EMTE, luego denominado Consorcio Nuevo Sarmiento (CNS). Conforme el aludido Decreto se instruyó a Secretaría de Transporte para que suscriba el acuerdo de financiamiento y elabore y suscriba el correspondiente contrato de obra.

Luego de haberse suspendido el proyecto por varios años, en octubre de 2016, se inauguraron las obras como parte del Plan Integral de Obras para la Red Metropolitana de Trenes ejecutada por el Ministerio de Transporte.

¹ Diario La Nación, Pablo Tomino, 12 de octubre de 2016.

mixtas". Asimismo, en cuanto a que se considera información ambiental, la misma ley establece "...*toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)*" (Artículo 2).

La amplia legitimación se ve complementada, en pos de un mayor acceso a la información, con el principio de informalidad, cuyo único requisito es que la realización del mismo sea formulada por escrito y con la identificación del requirente (Artículo 3).

A lo expuesto, se alinea también el Anexo VII del Decreto N° 1172/03 del PEN (Reglamento General del Acceso a la Información Pública Nacional para el Poder Ejecutivo Nacional), de aplicación en el ámbito de organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funciona bajo la jurisdicción del Poder Ejecutivo Nacional (Art.2). Siendo el ministerio a vuestro cargo un organismo público dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, se ve regulado bajo el ámbito de la norma en cuestión. El mencionado decreto hace alusión al carácter que adquiere la información pública en cuanto "...*constituye una instancia de participación ciudadana...*" (Art.3) cuya finalidad es, precisamente, "...*permitir y promover una efectiva participación ciudadana, a través de la provisión de información completa, adecuada, oportuna y veraz*" (Art.4). Con el fin de lograr dicho objetivo, establece el plazo de 10 días para proveer una respuesta, prorrogables de forma excepcional por igual período.

Frente a los motivos fácticos y los argumentos jurídicos expuestos, se solicita la información que a continuación se detalla:

III- INFORMACIÓN SOLICITADA

En razón de lo manifestado precedentemente, solicito:

1. Informe acerca del procedimiento licitatorio presentando copias o poniendo a disposición los instrumentos que integran la Documentación Licitatoria, y del Contrato de Obra Pública suscripto entre la Secretaría de Transporte del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, conjuntamente con el Consorcio adjudicatario, para el desarrollo de la obra mencionada precedentemente y remita o ponga a disposición copias del mismo, sus Adendas y los documentos que sirvan de respaldo (Pliego de Bases y Condiciones, Pliego de Condiciones Particulares, Pliego de Especificaciones Técnicas, aclaraciones, normas o instrucciones complementarias, la oferta, etc.)
2. Informe qué recaudos se prevén respecto de la empresa Constructora Norberto Odebretch SA, teniendo en cuenta las múltiples denuncias que posee.
3. Informe acerca de la fiscalización y control de las obras por parte de ese Ministerio, cómo se llevan a cabo, quienes son los actores intervinientes.
4. Informe en relación a la intervención de la Unidad Ejecutora de la obra, en virtud de su competencia de administración y control, mencione si continúa en funcionamiento, de qué manera se desempeña, si tiene registros donde obren informes mensuales/anuales/periódicos de avance de obra.
5. Mencione cronogramas previsto para las obras en cuestión.
6. Remita copia de las Evaluaciones de Impacto Ambiental realizadas y copias de las instancias de participación ciudadana que hayan llevado a cabo.

IV – DERECHO

La presente solicitud se enmarca, en primer lugar, en lo dispuesto por el Art. 41 de la Constitución Nacional, que expresamente consagra la protección del medio ambiente (y la obligación por parte de Estado por proveer

información ambiental y, por parte de los particulares de proteger el ambiente) y en los Pactos incorporados al Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional.

Se suma a ello la Ley Nacional 25.675 (Ley General del Ambiente) que consagra el derecho de "todo habitante" de obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada (Art. 6, 10 y 16). Conjuntamente con Arts. 1, 2 Inc. a) y 3 de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental y los Arts. 2, 3, y 4 del Decreto N° 1172/03 del PEN.

V – FORMULA RESERVA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto N° 1172/03, formulo reserva de promover la pertinente acción judicial ante la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial a mi pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulo desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

VI – AUTORIZACIONES

Por medio del presente, autorizo a la Srta. Macarena Marán, DNI 33.086.074, a la Srta. Marina Jimena Luiz, DNI 30.957.082, a la Srta. Adelina Sofía Comba, DNI 35.259.348, a la Srta. Ariana Lucero, DNI 36.461.778, a la Srta. María Paula Cardella, DNI 37.212.629 y al Sr. Santiago Cané, D.N.I. 31.660.157, a requerir estas actuaciones, examinar las mismas y cuantos más actos sean necesarios.

VII – PETITORIO

Por lo expuesto le solicito:

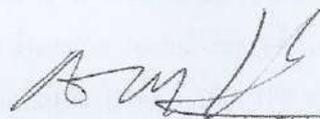
- 1) Se me tenga por presentado y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.

2) Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.

3) Se provea la información requerida en los plazos establecidos por el Art. 12 del Decreto N° 1172/03.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

Andrés M. Napoli



ANDRES M. NAPOLI
DIRECTOR EJECUTIVO
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES